

# ***MANUAL PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS***

## **Pág**

Presentación	<b>1</b>
Bases Legales	<b>1</b>
Disposición General	<b>1</b>
Postulaciones	<b>1</b>
Funcionamiento de las Asambleas Comunitarias	<b>4</b>
Registro Electoral Preliminar y Definitivo	<b>7</b>
Funcionamiento de las Asambleas Generales	<b>8</b>
Totalización, Adjudicación y Proclamación	<b>12</b>

# ***Manual para la Participación Política de los Pueblos Indígenas***

## **PRESENTACIÓN**

El Consejo Nacional Electoral ha aprobado el presente Manual de cara a las venideras ***Elecciones de la Asamblea Nacional*** y en reconocimiento del derecho Constitucional de los pueblos indígenas a la participación política, consagrado en el artículo 125 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de los Procesos Electorales y el Reglamento Especial para regular la elección de la representación indígena en la Asamblea Nacional 2020, dictado con base en el mandato expreso realizado por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia mediante la Decisión 0068, de fecha 05 de junio de 2020, en la cual ordena al Consejo Nacional Electoral asumir el desarrollo normativo como consecuencia de la DESAPLICACIÓN de los artículos 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182 y 186 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, y movidos por el ánimo de dar cuerpo y consolidar las bases más apropiadas y sólidas para el ejercicio de los derechos políticos-electorales de los pueblos, comunidades y organizaciones indígenas.

## **BASE LEGAL**

1. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
2. Ley Orgánica de Procesos Electorales.
3. Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas.
4. Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.
5. Decisión de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia Nro. 0068 de fecha 05 de junio de 2020.
6. Reglamento Especial para regular la Elección de la Representación Indígena en la Asamblea Nacional 2020.

## **DISPOSICIÓN GENERAL**

Las ciudadanas o ciudadanos indígenas tendrán derecho a participar en las elecciones de Diputadas y Diputados a celebrarse el domingo 6 de diciembre de 2020, y en las elecciones especiales para la elección de Diputadas o Diputados por la Representación Indígena a la Asamblea Nacional a celebrarse el 9 de Diciembre de 2020.

El proceso electoral de las Diputadas o Diputados por la Representación Indígena, se realizará por las disposiciones establecidas en el ***Reglamento Especial Para Regular La Elección De La Representación Indígena En La Asamblea Nacional 2020***, y el presente Manual. Sus actividades electorales y lapsos necesarios para la celebración de la

elección, son los establecidos en el Cronograma Especial para esta elección, con la salvedad de aquellas remisiones que se haga al Cronograma General.  
**(Base legales Arts. 1 y 5 REI).**

Todas las actividades referentes al Proceso de Postulaciones tales como formalización (presentación), admisión e impugnación, de las candidatas o candidatos por la Representación Indígena a la Asamblea Nacional se sujetará lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Procesos Electorales y su Reglamento General, de conformidad con los plazos previstos en el Cronograma de Elecciones a la Asamblea Nacional.  
**(Base legal Art. 8 REI).**

**1 Consignación de Autorizadas o Autorizados para Postular:** Las organizaciones indígenas que deseen participar en las Elecciones de Diputadas o Diputados a la Asamblea Nacional, consignarán por ante la Comisión de Participación Política y Financiamiento de Consejo Nacional Electoral, los datos personales de las ciudadanas o ciudadanos que autoricen para realizar las postulaciones.**(Base legal Art. 60 LOPRE).**

**2. Postulaciones Automatizadas:** Las postulaciones serán automatizadas, debiendo registrarse inicialmente en el Sistema Automatizados de Postulaciones (SAP).  
**(Base legal Art.45 LOPRE).**

**3. Tipo de Postulación y Sistema de Elección:** La postulación de Diputadas o Diputados por la Representación Indígena a la Asamblea Nacional, es nominal y el sistema de elección es de mayoría relativa de votos, en consecuencia, resultará electa o electo por cada Región aquella candidata o aquel candidato, que obtenga la mayoría relativa de los votos en las Asambleas Generales. **(Base legal Art. 2 REI).**

**4. Distribución de la Representación Indígena:** La elección de diputadas o diputados por la Representación Indígena a la Asamblea Nacional, estará integrada por tres (3) Regiones y en cada una de ellas se elegirá un (1) cargo. **(Bases legales Arts. 3 y 4REI)**

<b>Regiones</b>	<b>Entidades Federales que la Conforman</b>
<b>Occidente</b>	Zulia Mérida y Trujillo
<b>Sur</b>	Amazonas y Apure.
<b>Oriente</b>	Anzoátegui, Bolívar, Delta Amacuro, Monagas y Sucre.

**5. Requisitos para Postulase:** Se podrán postular como candidatas o candidatos a Diputadas o Diputados a la Asamblea Nacional por la Representación Indígena:  
**(Base legal Art. 6 REI).**

1. Venezolanas o los venezolanos, mayores de veintiún (21) años de edad.
2. Que sean personas indígenas.
3. Que hable el idioma indígena.
4. Además deberá cumplir con al menos una de las condiciones siguientes:
  - Haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva Comunidad.
  - Tener conocida trayectoria en la lucha social en pro del reconocimiento de su identidad cultural.
  - Haber realizado acciones en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas.
  - Pertenecer a una organización indígena legalmente constituida con un mínimo de tres años de funcionamiento.

**6. Presentación de Postulación:** El lapso de presentación de postulaciones es aquel comprendido entre el 10 y el 19 de agosto de 2020, ambas inclusive. Las postulaciones se presentarán por ante las Juntas Electorales de la forma siguiente: *(Base legal Art. 44 LOPRE)*.

- En caso de **Organización Indígena Nacional:** Se deben presentar por ante la Junta Nacional Electoral, en la sede del Consejo Nacional Electoral.
- En caso de **Organización Indígena Regional:** Se deben presentar por ante la Junta Regional Electoral, de la entidad federal correspondiente.

**7. Documentos válidos para Postularse:** La Planilla de Postulación registrada y emitida por el Sistema Automatizado de Postulación (SAP), es el único documento válido para realizar la postulación.

**8. Admisión o Rechazo de la Postulación:** La Junta Electoral respectiva, admitirá o rechazará la postulación presentada ,en el lapso comprendido entre el 11 y el 19 de agosto de 2020, ambos inclusive. La admisión o rechazo de la postulaciones será publicada en la Cartelera Electoral del órgano respectivo.

*(Base legal Art. 8 REI)*

**9. Modificaciones y Sustituciones de las Postulaciones:** Admitidas las postulaciones se iniciará el lapso de modificación y sustitución, cuya duración será hasta el día jueves 26 de noviembre de 2020. *(Bases legales Art. 162 RGLOPRE y Art. 8 REI)*

**10. Publicación de las Candidatas o Candidatos Postulados:** La Junta Nacional Electoral y la Junta Regional Electoral, respectivamente, publicarán en su Cartelera Electoral el Acta de Cierre contentiva de los candidatos o candidatas postulados por las Organizaciones Indígenas que participarán en la elección de Diputadas o Diputados a la Asamblea Nacional por Representación Indígena. *(Base legales Art. 9 REI)*

El Consejo Nacional Electoral publicará en su portal oficial de internet [www.cne.gob.ve](http://www.cne.gob.ve), la lista de las candidatas o candidatos que fueron postulados por cada región, para participar en la elección de Diputadas o Diputados a la Asamblea Nacional Electoral.

**11. Recursos contra la Decisión de admisión o rechazo de las Postulaciones:**

Contra las resoluciones de las Juntas Electorales que rechazan o tiene como no presentada la postulación, los interesados podrán interponer recurso por ante el Consejo Nacional Electoral, dentro de los cinco (5) días continuos siguientes a la publicación de la decisión en la Cartelera Electoral del Órgano Electoral respectivo. *(Bases legales Art. 65 LOPRE y Art. 8 REI)*

## Funcionamiento de las Asambleas Comunitarias

**12. Asambleas Comunitarias:** Son aquellas asambleas que se realizarán en los pueblos o comunidades indígenas, ubicadas en las Entidades Federales que conforman las regiones de Occidente, Sur y Oriente; con el objetivo de elegir las voceras o voceros. *(Base legal Art. 10 REI)*

En cada Asamblea Comunitaria se elegirá una (1) vocera o (1) un vocero, quienes conformarán el Registro Electoral para la elección de las tres (3) Diputadas o Diputados por la Representación Indígena a la Asamblea Nacional. *(Base legal Art. 11 REI)*.

**13. Lapso para efectuar las Asambleas Comunitarias:** El lapso está comprendido entre el 15 de agosto y el 15 de septiembre de 2020.

**14. La celebración del Proceso Electoral:** Serán válido y suficiente para la Elección de las Diputadas o Diputados por la Representación indígenas a la Asamblea Nacional, aquellas asambleas comunitarias realizadas dentro del lapso establecido en el presente manual y planificadas, supervisadas y ejecutadas por el Consejo Nacional Electoral.

En consecuencia la falta de realización de la asamblea comunitaria en alguna comunidad, no constituye impedimento alguno para la celebración del proceso electoral el 9 de Diciembre 2020.

**15. Calendario de Asambleas Comunitarias:** La Oficina Regionales Electorales realizará el calendario de las Asambleas Comunitarias de su entidad federal, lo publicará y remitirá al Consejo Nacional Electoral para su publicación en el portal oficial de internet del [www.cne.gob.ve](http://www.cne.gob.ve).

**16.- Reprogramación de la Asamblea Comunitaria:** En caso de que la Asamblea Comunitaria no se pueda realizar en la fecha establecida en el calendario, la Oficina Regional Electoral de la entidad federal correspondiente, realizará la reprogramación para

otra fecha dentro del lapso comprendido señalado en el punto 13 del presente manual y lo informará al Consejo Nacional Electoral.

**17. El Consejo Nacional Electoral:** Administrará, Supervisará y Vigilará el proceso electoral para la elección de Diputadas o Diputados por la Representación Indígena a la Asamblea Nacional 2020.

La Junta Nacional Electoral: Planificará y ejecutará los actos relativos a esta elección, en coordinación con las Oficinas Regionales Electorales de cada entidad federal con representación indígena a la Asamblea Nacional; ésta última designará equipos de coordinación técnica electoral, necesarios para la realización de las Asambleas Comunitarias y Asambleas Generales.

**18. Medidas de Bioseguridad en las Asambleas:** Las Asambleas Comunitarias y Generales se efectuarán en lugares al aire libre o techado, cuyos espacios deberán ser suficientes para garantizar el distanciamiento social y las medidas de bioseguridad. Todos los participantes deberán utilizar el tapaboca. Los Agentes de Coordinación Electoral velarán por el cumplimiento de esta disposición.

#### **19. En la Asamblea Comunitaria se deberá:**

1. Llevar el **Control de Asistencia** en las entradas del lugar donde se realizará Asamblea, para registrar a los participantes.
2. Proponer dentro de los presentes un mínimo de dos (2) y un máximo de diez (10) candidatas o candidatos a voceras o voceros.
3. Elegir una (1) vocera o un (1) vocero mediante algunas de las prácticas o costumbre ancestrales de sus pueblos originarios, en consecuencia, en los primeros veinte (20) minutos de la Asamblea, los presentes resolverán cuál será la práctica o costumbre aplicable para elegir a la vocera o el vocero; y de ello se dejará constancia en el Acta de la Asamblea Comunitaria.
4. Resultará electa o electo, vocera o vocero, quien gane según la práctica o costumbre aplicada en la Asamblea Comunitaria.
5. Si pasados el tiempo antes señalado en el numeral 3 del presente punto sin que hubiere acuerdo sobre la práctica o costumbre ancestral aplicable, para elegir a la vocera o el vocero, como alternativa se aplicará la elección **a mano alzada**, de la forma siguiente:

- En la Hoja de Conteo se escribirán los nombres y apellidos de las voceras y voceros designados en la Asamblea, mínimo dos (2) máximo diez (10).
- Luego se cuentan los apoyos que cada presente manifieste a favor de una u otro vocera o vocero, y simultáneamente se van anotando en la hoja de conteo, hasta concluir el conteo.
- Resultará electa o electo aquella vocera o aquel vocero que obtenga la mayoría relativo de los apoyos de los presentes en la Asamblea Comunitaria.
- En el Acta de Asamblea Comunitaria se deberá escribir los nombres y apellidos de la vocera o el vocero ganador.
- En caso de empate se decidirá a la suerte lanzando una moneda.

**20.-Particularidades del Acta de la Asamblea Comunitaria:** Será llenada a mano con bolígrafo, en letra legible y por triplicado, en todos sus campos, indicándose:

- Región, entidad federal, municipio, lugar, fecha y hora de la celebración de la Asamblea Comunitaria.
- Nombres, apellidos y número de cédula de la vocera o el vocero elegida o elegido.
- Nombres, apellidos, número de cédulas y firma del Coordinador Electoral (*Base legal Art. 12.4 REI*).

**21.-Instrumentos Electorales y Distribución de los Ejemplares del Acta de Asamblea Comunitaria:** En cada Asamblea Comunitaria se contará con los instrumentos siguientes:

1. Control de asistencia a la Asamblea Comunitaria.
2. Acta de Asamblea Comunitaria (en triplicado)
3. Hoja de escrutinio.
4. Sobres número 1,2 y 3, y su respectivo recibo de entrega.

El Agente de Coordinación Electoral, velará por que se cumpla, la distribución de los ejemplares del Acta de Asamblea Comunitaria e instrumentos electorales de la forma siguiente: (*Base legal Art. 12.5 REI*).

- El Sobre N°1, contendrá un (1) ejemplar del Acta de Asamblea Comunitaria y se le entregará a la vocera o vocero seleccionado.
- Sobre N°2, contendrá un (1) ejemplar del Acta de Asamblea Comunitaria y se le entregará a la Junta Regional Electoral.

- El Sobre N°3, contendrá un (1) ejemplar del Acta de Asamblea Comunitaria, Control de Asistencia de la Asamblea y la hoja de escrutinio; y se le entregará a la Oficina Regional Electoral.

## **Registro Electoral Preliminar y Definitivo**

### **22. Conformación, Generación y Aprobación del Registro Electoral Preliminar:**

Las voceras y voceros elegidos en las asambleas comunitarias conformarán el Registro Electoral para elección de las Diputadas o Diputados por la Representación Indígena a la Asamblea Nacional.

El Consejo Nacional Electoral conformará, generará y aprobará el Registro Electoral Preliminar de voceras o voceros, en el lapso comprendido entre el 15 y el 21 de septiembre de 2020, ambos inclusive (*Base legal Art. 13 REI*).

### **23. Publicación del Registro Electoral Preliminar.**

El Consejo Nacional Electoral, el día martes 22 de septiembre de 2020, publicará el Registro Electoral Preliminar en el portal oficial de internet del Consejo Nacional Electoral y en las Oficinas Regionales Electorales de las Entidades Federales que conforman las regiones: occidente, sur y oriente. (*Base legal Art. 13 REI*).

**24. Impugnación y reclamos contra el Registro Electoral Preliminar:** Los interesados podrán interponer entre el 22 y el 26 de septiembre, ambas inclusive las impugnaciones y reclamos contra el Registro Electoral Preliminar, los cuales se interpondrán por ante la Comisión de Registro Civil y Electoral.

Las impugnaciones o reclamos se tramitarán y decidirán conforme a ley, dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación. (*Base legal Art. 14 REI*).

**25. Publicación del Registro Electoral Definitivo:** El Consejo Nacional Electoral publicará en su Portal Oficial de Internet [www.cne.gob.ve](http://www.cne.gob.ve), entre el 12 y el 16 de octubre de 2020, el Registro Electoral Definitivo de voceras y voceros que servirá de base para las elecciones de Diputadas o Diputados por la Representación Indígena a la Asamblea Nacional Electoral, a través de las Asambleas Generales. (*Base legal Art. 15 REI*)

**26. Las Candidatas y los Candidatos Postulados** para Elección a la Asamblea Nacional Electoral, serán voceras o voceros que integrarán el Registro Electoral Definitivo de la Entidad Federal de su Región, en consecuencia, podrán participar en la Asamblea General de su Entidad Federal.

## Funcionamiento de las Asambleas Generales

27. Las Asambleas Generales se realizarán en cada entidad federal que conforma las tres (3) regiones indígenas: Occidente, Sur y Oriente, en los municipios, lugares y hora que determine el Consejo Nacional Electoral en coordinación con Junta Nacional Electoral y las Oficinas Regionales Electorales.

La programación para la celebración de las Asambleas Generales, se realizará un calendario y se publicará en el portal oficial de internet del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gov.ve](http://www.cne.gov.ve), en la Oficinas Regionales Electorales y lugares donde se vaya a realizar la asamblea. *(Base legal Art. 16 REI)*

Regiones	Entidades Federales
Occidente	Zulia, Mérida y Trujillo
Sur	Amazonas y Apure.
Oriente	Anzoátegui, Bolívar, Delta Amacuro, Monagas y Sucre.

**28. Derecho a la Participación:** Las voceras y voceros, que conforman el Registro Electoral Definitivo, para esta elección especial, serán las electoras y electores que participarán en las Asambleas Generales. *(Base legal Art. 16 REI)*

Las voceras y los voceros podrán votar por una (1) candidata o un (1) candidato de su preferencia postulados en la región respectiva.

**29. Desarrollo de la Asamblea:** En la Asamblea General se realizará el acto de votación y escrutinio del proceso electoral, el cual se desarrollará conforme a la normativa vigente y a las reglas especiales previstas en el presente manual, con las especificaciones y particularidades siguientes:

En la Asamblea General se llenará el Acta de la Asamblea, El Acta de Escrutinio y la Hoja Auxiliar de Escrutinio de cada asamblea

**El Acta de la Asamblea General contendrá:** la entidad federal, municipio, lugar y hora en que se inicia y concluye la asamblea general y la firma de los coordinadores electorales y de los testigos de las candidatas o candidatos.

## El Acto Votación

1. **Las particularidades del acto de votación:** Serán recogidas en el Acta de Escrutinio de la Asamblea General.
2. **Constitución de Mesas Electorales:** La Oficina Regional Electoral, determinará la cantidad de mesas electorales que funcionarán en cada Asamblea General, en atención a la cantidad de voceras y voceros que participarán.
3. **Mesas Electorales:** Cada mesa electoral, estará integrada por dos (2) miembros y una (1) secretaria o un (1) secretario, designados por la Oficina Regional Electoral de cada entidad federal.
4. **El Cuaderno Votación:** Por cada mesa electoral existirá un cuaderno de votación con el registro de las voceras o voceros, que tendrán derecho a votar en esa mesa electoral.
5. **Forma de Votación:** Será secreta y manual, mediante boleta electoral y detrás de los parabanes, dispuestos para tal fin.
6. **Derecho a emitir Un (1) Voto:** Cada vocera o vocero tendrá derecho a emitir un voto marcando una equis (X) en la tarjeta de la candidata o candidato de su preferencia.
7. **Ejercido el derecho al voto:** Doblará la boleta y la introducirán en Caja de Resguardo de boletas.
8. **En el Cuaderno de Votación:** Las electoras y electores, firmarán y estamparán su huella dactilar en el espacio correspondiente del cuaderno de votación.
9. Luego se deberán retirar de la Mesa Electoral.

## Acto de Escrutinio

1. **Los Escrutinios serán públicos:** Los realizarán los integrantes de la Mesa Electoral; siendo las únicas limitaciones en este acto la capacidad del local y el distanciamiento social requerido como medidas de bioseguridad.
  
2. **El conteo de los votos:** Se realizará de la forma siguiente:
  - **Se abren la Caja de Resguardo de Boletas:** Se cuentan la cantidad de boletas depositadas.
  - **Se Agrupan las Boletas:** Por cada candidata o candidato que haya obtenido el voto válido en ellas.
  - **Se cuentan en voz alta los Votos:** obtenidos por cada candidato a candidata y simultáneamente se van anotando en la hoja de escrutinio hasta escutar los votos obtenidos en todas las boletas.
  
3. **Será nulo el voto cuando:**
  - La electora o elector marque dos (2) o más candidatas o candidatos de diferentes Organizaciones Indígena que no estén en alianza.
  
  - La electora o elector marque de tal manera que sea imposible determinar su intención de voto.
  
4. **Registro de votos válidos, nulos y el total de votos:** En la Hoja de Escrutinio de la Asamblea General, se escrutan los votos válidos obtenidos por cada candidata o candidato, una vez escrutada la votación, los resultados se trasladarán al Acta de Escrutinio.

**31. Particularidades del Acta de Escrutinio:** En la Asamblea General se llenará un Acta de Escrutinio, por la secretaria o secretario de la Mesa Electoral, en la cual se indicará:

- Región, entidad federal y lugar de celebración.
- Fecha y hora de la celebración de la Asamblea General.
- Cantidad de electoras o electores que votaron, según cuaderno de votación en números y letras.

- Nombres, apellidos y número de cédula de las candidatas o los candidatos y las siglas de la organización indígena postulante.
- Cantidad de votos válidos obtenidos, por cada candidata o candidato, en números y letras.
- Total de votos válidos y votos nulos en números y letras.
- Nombres, apellidos, número de cédulas y firma de los testigos de las Organizaciones Indígenas postulantes.
- Nombres, apellidos, número de cédulas y firma de los Coordinadores Electorales.  
(Base legal Art. 17 REI)

**32. Instrumentos Electorales y Distribución de los Ejemplares del Acta de Asamblea General:** En cada Asamblea General se contará con los instrumentos siguientes:

1. Acta de Asamblea General (triplicado).
2. Acta de Escrutinio (triplicado)
3. Hoja Auxiliar de escrutinio.
4. Cuaderno de Votación
5. Sobres 1, 2 y 3.
  - El Sobre N°1 será entregado a la Junta Nacional Electoral.
  - El Sobre N°2, será entregado a la Junta Regional Electoral.
  - El sobre N°3, será entregado al candidata o candidato de mayor votación o a su testigo.

El Coordinador Electoral, velará por que se cumpla, la distribución de los ejemplares del Acta de Asamblea General, de Escrutinio e instrumentos electorales. (Base legal Art. 12.5 REI).

## Totalización, Adjudicación y Proclamación

**33. Totalización:** El Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo establecido en el artículo 33.8 de la Ley Orgánica del Poder Electoral totalizará, adjudicará, proclamará y extenderá las credenciales a las tres (3) candidatas o candidatos, que hubieran obtenido la mayoría relativa de los votos, con base a las actas de escrutinio de las Asambleas Generales de su región; dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la Elección. *(Base legal Art. 18 REI).*

**34. En caso de empate:** Cuando dos (2) o más candidatas o candidatos resultaren con la misma cantidad de votos en su región, resultará electa o electo el que haya postulado primero.

**35. Acta de Totalización, adjudicación y proclamación:** Por cada región: occidente, sur y oriente, el Consejo Nacional Electoral elaborará un (1) Acta de Totalización, adjudicación y proclamación, que contendrá en forma tabulada los resultados obtenidos por cada candidata o candidato en las Asambleas Generales y registrados en las Actas de Escrutinios correspondientes.



ELECCIONES 2020  
ASAMBLEA NACIONAL

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Indira Maira Alfonzo Izaguirre

**Presidenta**

Leonardo Morales Poleo

**Vicepresidente**

Tania D' Amelio Cardiet

**Rectora Electoral**

Gladys María Gutiérrez Alvarado

**Rectora Electoral**

José Luís Gutiérrez Parra

**Rector Electoral**

## **ÓRGANOS SUBORDINADOS**

### **JUNTA NACIONAL ELECTORAL**

Indira Maira Alfonzo Izaguirre (Presidenta)

José Luís Gutiérrez Parra (Miembro)

Carlos Enrique Quintero Cuevas (Miembro)

### **COMISIÓN DE REGISTRO CIVIL Y ELECTORAL**

Tania D' Amelio Cardiet (Presidenta)

Gladys María Gutiérrez Alvarado (Miembro)

Juan Carlos Delpino Boscán (Miembro)

### **COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y FINANCIAMIENTO**

Leonardo Morales Poleo (Presidente)

Tania D' Amelio Cardiet (Miembro)

Abdón Rodolfo Hernández Rodríguez (Miembro)